

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2.⁵⁰ pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3.⁵⁰ al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 22.⁵⁰ por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

CONSEJO DE ESTADO

Real decreto.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino,

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que, ante el Consejo de Estado, pende, en única instancia entre el Doctor D. Enrique García Alonso, que representa á D. Manuel Orellana y Amor, demandante, y Mi Fiscal, á nombre de la Administración general, demandada, sobre evocación de la Real orden de 31 de Mayo de 1882, relativa á expedición de nuevo título administrativo como Maestro de Belalcázar, provincia de Córdoba:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que el Ayuntamiento de Belalcázar, provincia de Córdoba, acordó en Junio de 1880 la creación de una escuela elemental de niños, con la dotación de 725 pesetas, para los barrios de San Francisco y Santa Clara, que afirmaba distar cuatro kilómetros de la población:

Que anunciada por concurso la provisión de esta escuela, fué nombrado Don Manuel Orellana y Amor, quien tomó posesión en 13 de Diciembre de 1880:

Que en 11 de Mayo de 1881, el Ayuntamiento de Belalcázar, teniendo en cuenta que dichos barrios sólo distaban de la población unos 100 metros, acordó elevar la dotación de la escuela á 1.100 pesetas, aumento que fué aprobado por la Junta provincial de Instrucción pública, dando las gracias á la Corporación municipal y acordando que el Maestro debía someterse á ejercicios de mejora de dotación para percibir la de 1.100 pesetas:

Que elevado el expediente al Rector de la Universidad de Sevilla, consultó éste á la Dirección general de Instrucción pública si debía anunciarse la escuela á oposición, ó el Maestro que la desempeñaba podía hacer los ejercicios de mejora de dotación, indicando que, á su juicio, procedía lo primero, porque en otro caso, los Ayuntamientos podían nombrar los Maestros que desearan con sólo crear escuelas de dotación reducida, aumentándola después, y porque Orellana no había adquirido la propiedad de la escuela, que dan los tres años de ejercicio, según la regla 24 de la Real orden de 10 de Agosto de 1858:

Que en 2 de Noviembre de 1881 solicitó Orellana de la Dirección general de Instrucción pública que, en virtud del referido aumento de dotación, y de haber sido aprobado en los ejercicios para mejora de sueldo, según resultaba del acta que acompañaba á su instancia, se le expidiera nuevo título administrativo para percibir el sueldo de 1.100 pesetas anuales:

Que al informar esta instancia, el Rector de la Universidad de Sevilla reprodujo su anterior comunicación; y el Ministerio de Fomento, de conformidad con el dictamen del Consejo de Instrucción pública, expidió la Real orden de 31 de Mayo de 1882, resolviendo: primero, que por ser á todas luces ilegal la creación de la escuela de los barrios de Belalcázar en la forma que se verificó en 1880, debe declararse nula; segundo, que una vez aumentado el sueldo al tipo legal por el actual Ayuntamiento, debe proveerse como de nueva creación, en la forma establecida para estos casos; y tercero, que D. Manuel Orellana no tiene derecho al aumento de sueldo que pretende, y sólo á que se le coloque en otra escuela de igual clase á la que en concurso de entrada obtuvo, lo cual llevará á cabo el Rectorado tan luego como haya vacante al efecto:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, en que consta:

Que contra el tercer extremo de la anterior Real orden, el Doctor D. Enrique García Alonso dedujo ante el Consejo de Estado demanda, que amplió luego que fué declarada procedente en vía contenciosa, con la súplica de que, dejando sin efecto dicho apartado tercero de la Real orden, se mande expedir á D. Manuel

Orellana el título administrativo que tiene solicitado:

Que emplazado Mi Fiscal, contestó á la demanda, pidiendo que se absuelva de ella á la Administración, confirmando la Real orden en la parte que ha sido impugnada:

Que en 29 de Mayo último presentó el Licenciado García Alonso los documentos siguientes: una certificación del Presidente del Ayuntamiento de Belalcázar, en la que consta que la escuela de que se trata subsiste sin interrupción desde que fué creada, y sin interrupción ha sido y continúa siendo servida por D. Manuel Orellana y Amor, y tres certificaciones del Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba, de las que resulta que Orellana hizo oposiciones á las escuelas vacantes en la provincia, y le fueron aprobados los ejercicios en Marzo y Agosto de 1876 y en este último mes de 1877, siéndole aprobados los ejercicios:

Vista la disposición 24 de la Real orden de 10 de Agosto de 1858, que previene que los Maestros no adquieren el derecho de propiedad á la escuela para que fueren nombrados, tanto los que la hayan obtenido por oposición, como los que sin ella hubieran entrado á servirla, á no contar tres años de ejercicio en escuela pública ó seis en privada; pero una vez que completen los tres años de práctica, quedarán de hecho propietarios sin nuevo nombramiento ni otra formalidad alguna:

Vista la Real orden de 27 de Febrero de 1864, y en su número segundo, que previene que los Maestros no percibirán el aumento que por razón del censo ú otro concepto se haga en el sueldo que disfrutaban, si no fuesen calificados de aptos para obtenerlo en virtud de ejercicios de oposición:

Visto el núm. 3.º de la Real orden de 4 de Febrero de 1880, que dice: «Los Maestros que no hubieren ingresado por oposición, ó que desempeñen escuelas que con arreglo al censo pasen á esta categoría, no podrán percibir el aumento sin que se sujeten y sean aprobados en los correspondientes ejercicios de oposición»:

Considerando que la única cuestión propuesta en la presente demanda, y la única que puede discutirse en vía contenciosa, se reduce á determinar si Don

Manuel Orellana reúne ó nó las condiciones legales para disfrutar el sueldo de 1.100 pesetas que, por el número de habitantes de Belalcázar, corresponde á la escuela servida por dicho interesado:

Considerando que éste fué nombrado para servir dicha escuela, conforme á lo prevenido en las disposiciones á la sazón vigentes, y por llevar más de tres años en el ejercicio de su cargo de Maestro, según resulta de la certificación últimamente presentada, tiene el derecho de propiedad á la escuela, á tenor de lo dispuesto en la citada regla 24 de la Real orden de 10 de Agosto de 1858:

Y considerando que, con arreglo á lo prevenido en las Reales órdenes de 27 de Febrero de 1864 y 4 de Febrero de 1880, los Maestros que sin haber ingresado por oposición desempeñen escuelas que con arreglo al censo pasen á esta categoría, disfrutarán el sueldo que á ellas correspondía si fueran aprobados en ejercicios de oposición, circunstancias que indudablemente concurren en Orellana, que ha sido aprobado en tres oposiciones distintas, y en los ejercicios practicados para optar al aumento de sueldo:

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: el Marqués de Santa Cruz de Aguirre, Presidente; D. Ramón de Campoamor, el Marqués de los Ulagares, D. Dámaso de Acha, el Marqués de la Fuensanta, don Juan Surrá, D. Enrique Cisneros, D. Antonio Guerola, D. Escolástico de la Parral, D. Juan Facundo Riaño y D. Eusebio Paje:

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en dejar sin efecto la Real orden impugnada de 31 de Mayo de 1882, en su tercer extremo, y en declarar que el demandante tiene derecho á percibir por el tiempo que haya desempeñado la escuela de Belalcázar la dotación de 1.100 pesetas que corresponde á la misma desde que se elevó á dicha cifra, y que asimismo tiene derecho á desempeñar la referida escuela de Belalcázar ú otra de igual categoría.

Dado en Palacio á quince de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.»

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos, se notifique en forma á las partes, y se inserte en la *Gaceta*: de que certifico.

Madrid 29 de Diciembre de 1887.—Antonio Alcántara

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Contaduría.—Negociado 4.º

En los cinco primeros días del presente mes, deben los Ayuntamientos de esta provincia ingresar en la Depositaria de la Diputación las cuotas del tercer trimestre del corriente año económico por repartimiento provincial; y con el fin de que cumplan con el precepto que la ley les impone, espero de los Sres. Alcaldes se sirvan desde luego efectuar el pago.

Igualmente procederán á realizar el pago los pueblos que aun se encuentran en descubierto por lo que adeudan de los cupos del primero y segundo de dicho ejercicio, como los de años anteriores; en la inteligencia que de no verificarlo, y por sensible que sea, la Diputación cumplirá con lo que preceptúa la legislación vigente.

Madrid 1.º Febrero de 1888.—El Gobernador, C. El Duque de Frias.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Débitos de los Ayuntamientos anteriores al año económico de 1885-86.

Con esta fecha se remiten á los señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de Fresnedillas, Fresno de Torote, Fuencarral, Fuenlabrada, Fuente el Saz, Fuentidueña de Tajo, Galapagar, Garganta, Gascones, Getafe, Griñón, Guadalix, Guadarrama, Horcajo, Horcajuelo, Hortaleza, Hoyo de Manzanares, Humanes, La Acebeda, La Cabrera, La Hiruela, La Olmeda de la Cebolla, La Serna, Las Rozas, Leganés, Loeches, Les Molinos, Los Santos de la Humosa, Lozoya, Lozoyuela, Madarcos, Majadahonda, Manjirón, Manzanares el Real, Meco, Mejorada del Campo, Miraflores de la Sierra, Montejo de la Sierra, Moraleja de Enmedio, Morzarzal, Morata y Móstoles, las certificaciones duplicadas á que se refiere el art. 2.º de la instrucción de 1.º de Noviembre último para llevar á efecto la ley de 1.º de Agosto. Esta Delegación se considera en el deber de manifestar á las Corporaciones municipales:

1.º Que pueden hacer en el término

de quince días las observaciones que se les ofrezcan al suscribir su conformidad.

2.º Que se hallan obligados á remitir una de las certificaciones á esta Delegación.

Y 3.º Si no lo hicieren dentro del plazo de quince días, se entiende que consienten en reconocer los débitos consignados en las expresadas certificaciones.

Madrid 30 de Enero de 1888.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

AYUNTAMIENTOS

Canillas.

Se halla vacante la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos; además tiene casa gratis y lo que le proporcione de citas el Juzgado municipal.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes al Alcalde Presidente en el término de 15 días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Canillas 30 de Enero de 1888.—El Alcalde, Eulogio Aguado.

Camarma de Esteruelas.

Para que este Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder á efectuar lo prevenido en el reglamento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Septiembre de 1885, relativo á la formación del apéndice al amillaramiento, y llegada la época de la formación del correspondiente al ejercicio de 1888 á 89, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito municipal que hayan experimentado alteración en sus cuotas contributivas lo soliciten, sujetándose á las reglas siguientes:

1.º Presentarán relaciones por duplicado en papel de oficio, antes del 20 de Febrero próximo, expresando en ellas las variaciones que soliciten, pero que sólo serán admisibles las que procedan de alta ó baja, y que no alteren el líquido imponible, acompañando los títulos de propiedad y carta de pago en que se justifique hallarse satisfechos los derechos á la Hacienda pública, sin cuyos requisitos no se admitirá ninguna.

2.º Las variaciones que puedan alterar la riqueza imponible, se presentarán en igual forma, pero en estas no compete á esta Junta efectuar su alteración, limitándose sus facultades á informar á la Superioridad, en cuyo caso el Ayuntamiento las remitirá á la Administración antes del día 10 del indicado mes de Febrero.

Lo que se hace saber para conocimiento de los contribuyentes, rogando á los Sres. Alcaldes de Alcalá de Henares, Meco, Valdeavero, Fresno de Torote y Daganzo, hagan público el presente anuncio en sus respectivas localidades.

Camarma de Esteruelas 27 de Enero de 1888.—El Alcalde, Santiago Torres.

Fresnedillas.

Se halla vacante la plaza de Secretario de Ayuntamiento de esta villa por destitución del que la obtenía, con el sueldo anual de 547'50 pesetas.

Lo que se hace saber al público llamando aspirantes para su provisión, los que dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde de la Corporación, por término de 15

días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Fresnedillas 29 de Enero de 1888.—El Alcalde, Pedro Fernández.—P. S. M., Eusebio Santiago, Secretario interino.

Garganta.

Con objeto de que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa pueda ocuparse en la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial, ejercicio venidero de 1888 á 89, se hace preciso que los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alta ó baja en su riqueza durante el actual ejercicio, lo manifiesten en la Secretaría de este Ayuntamiento antes del día 25 de Febrero próximo, por medio de relaciones duplicadas que extenderán en papel de oficio, ó reintegradas con un timbre móvil de 10 céntimos, y acompañando los correspondientes títulos de traslación de dominio, sin cuyo requisito no admitirá ninguna, así como tampoco serán admitidas, presentadas después del término prefijado.

Garganta 5 de Enero de 1888.—El Alcalde.

Hortaleza.

Para proceder á la formación del apéndice de amillaramiento de la riqueza territorial de esta villa que ha de servir de base á la derrama de contribución territorial de la misma en el próximo año de 1888 á 89, se hace saber que durante el mes actual serán admitidos en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de altas y bajas por variación de la riqueza que hayan experimentado los contribuyentes de este distrito, á los cuales deberán de acompañarse los títulos que acrediten la traslación de dominio.

Y como quiera que el anterior anuncio no haya aparecido inserto en el BOLETÍN OFICIAL hasta el día de la fecha, para lo cual fué remitido el oportuno ejemplar, por medio del presente se amplía el plazo hasta el día 10 del próximo Febrero para la admisión de dichas relaciones.

Hortaleza 25 de Enero de 1888.—El Alcalde, Antonio López.

Lozoyuela.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa pueda dedicarse con la debida antelación y detenimiento á la formación del apéndice al amillaramiento, base principal para el repartimiento de la contribución territorial, es necesario que todo contribuyente que haya sufrido alteración de alta ó baja en su riqueza rústica, urbana ó pecuaria durante el año económico actual, lo manifieste en la Secretaría de este Ayuntamiento, antes del 20 de Febrero próximo, por relaciones duplicadas en papel de oficio ó reintegradas con sello móvil de 10 céntimos.

Advertiendo á los interesados que no se dará curso á ninguna relación á la cual no se acompañen los títulos de propiedad y acrediten la transmisión de dominio y pago de derechos á la Hacienda, según previene el reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Lozoyuela 29 de Enero de 1888.—El Alcalde, Acisclo Moreno.

Oteruelo del Valle.

Con el fin de formar con el debido acierto el apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base al reparto de la

contribución territorial para el próximo año económico de 1888 á 1889, se hace preciso que los contribuyentes y hacendados forasteros que hayan experimentado alteración en su riqueza, presenten relación jurada en la Secretaría de esta Corporación en el término de quince días, de las altas ó bajas que hayan sufrido, pues pasado dicho plazo no se oirá ninguna.

Oteruelo del Valle 26 de Enero de 1888.—El Alcalde, Bruno Sanz.

Velilla de San Antonio.

La cartilla evaluatoria de la riqueza territorial de esta villa, mandada formar por Real decreto de 11 de Agosto último y practicada por la Junta pericial de la misma, con arreglo á la instrucción de 22 del mismo mes, está terminada y expuesta al público, por término de 15 días, que se contarán desde el en que aparece este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, con el objeto de que los contribuyentes de este término que lo crean conveniente puedan examinarla y reclamar si lo juzgan oportuno dentro del citado plazo.

Los Sres. Alcaldes de Arganda y Loeches darán á este anuncio la mayor publicidad.

Velilla de San Antonio 29 de Enero de 1888.—El Alcalde, Crisanto Sevillano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales.

MADRID

«Sentencia núm. 181.—En la villa y Corte de Madrid á 20 de Diciembre de 1887.—En los autos de juicio ordinario declarativos de mayor cuantía, que ante Nos penden, remitidos en virtud de apelación por el Juez de primera instancia del antiguo distrito de la Universidad, seguidos entre partes: de una, como demandante y apelante, por su propio derecho, D. Manuel González Nandín y González, empleado, de esta vecindad, representado por el Procurador D. Cristóbal Pérez y defendido por el Letrado Don Faustino Rodríguez San Pedro; y de otra, Doña Felisa Martín y Sanchez, viuda de D. Sebastián González Nandín y su hija Doña María González Nandín y Martín, esposa de D. Ricardo Becerra y Bell, demandados también por sí, de la propia vecindad, propietarios, y en su nombre el Procurador D. Manuel de Elías, bajo la defensa del Abogado Don Augusto Comas, de otra el Ministerio Fiscal, en representación del Estado, y de otra los estrados del Tribunal, por la no comparecencia de D. Angel González Nandín, sobre adjudicación de bienes, que constituyen la fundación de las Capellanías ordenadas por D. Sebastian González Nandín.

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta instancia á la parte apelante, la referida sentencia, entendiéndose redactada la parte dispositiva de la misma, en la forma siguiente:

Se declara: primero, que los bienes de las fundaciones de que se trata en este juicio, ó sean las acciones depositadas en el antiguo Banco de San Carlos, hoy Banco de España, y á las que se refiere la certificación del folio 45 del ramo de pruebas de Doña Felisa Martín y Doña

María González Nandín, y cuantos derechos y valores sean procedentes de las mismas, constituyeron la dotación formalizada en las escrituras autorizadas por el Notario de Cádiz D. José Rodríguez Busteín en 29 de Julio, 15 de Noviembre, 7 y 17 de Diciembre de 1784, que para cuatro Capellanías colativas otorgó D. Sebastián González Nandín, como albacea cumplidor de las disposiciones testamentarias de sus hermanos D. Pedro y D. Juan Antonio González Nandín.

Segundo. Que los expresados bienes están sujetos á lo preceptuado por las leyes de 19 de Agosto de 1841 y 15 de Junio de 1856, habiendo, en su virtud, pasado á la condición de libres, que ha de hacerse efectiva mediante la adjudicación de los mismos á favor de las personas en quienes concurra mejor derecho, con arreglo á dichas disposiciones legales y previa la conmutación canónica establecida por el convenio de 24 de Junio de 1867, é instrucción de 25 del mismo mes y año dictada para su ejecución.

Tercero. Que D. Simón y D. Sebastián González Nandín, hijos de Juan Antonio González Nandín, eran al dictarse la ley de 19 de Agosto de 1841, los parientes de mejor línea con arreglo á las fundaciones y también los de grado más próximo á los fundadores, debiendo con motivo de estar ambos en igual línea y grado, distribuirse por igual entre los mismos y respectivamente entre sus herederos y causahabientes que resultan ser hoy en los autos D. Manuel González Nandín y Doña María González Nandín, hijos el primero de dicho D. Simón y la segunda del expresado D. Sebastián, los bienes que se reclaman en estos autos, sin perjuicio de tercero de igual á mejor derecho.

Cuarto. Que se desestiman las pretensiones formuladas en su demanda por D. Manuel González y Nandín, absolviendo de la misma á la Excm. señora Doña Felisa Martín y á Doña María González Nandín, viuda y heredera respectivamente del Excmo. Sr. D. Sebastián González Nandín, sin expresa condena de costas de la primera instancia.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Paolo Lazcano.—Juan Bautista de la Plaza.—Ricardo Molina.—Francisco Valcarcel Vargas.»

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. D. Juan Bautista de la Plaza, Magistrado de la Sala segunda de lo civil de esta Audiencia y ponente que ha sido en estos autos, estando la misma celebrando la pública en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 21 de Diciembre de 1887.—P. H.—Ante mí, L. Mariano Serrano.

Y para su inserción en los periódicos oficiales, según lo mandado por la Sala de providencia de 28 de Diciembre último, expido el presente edicto en Madrid á 10 de Enero de 1888.—Entre líneas.—Nandín.—Vale.—Por habilitación de Don José Gonzalo de las Casas, L. Mariano Serrano.

distrito del Campillo, seguida contra Juan Trujillo Jiménez, y otro sobre estufa, se ha señalado para la celebración del juicio oral el día 12 de Marzo próximo, á las doce de su mañana, en cuyo acto debe declarar como testigo José Enciso Torregrosa, cuyo actual paradero se ignora, por lo que ha de verificarse la citación, por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Almería, á fin de que, llegando á conocimiento del mismo, pueda comparecer ante esta Audiencia el expresado día y hora.

Y para que se inserte en dicho periódico, expido y firmo la presente en Granada á 27 de Enero de 1888.—José Cotta y Serna.

Juzgados de primera instancia.

ESTE

D. Angel Ramón Herreros, Juez de primera instancia del distrito del Este de esta Corte.

Hago saber que en virtud de providencia dictada con fecha 14 del corriente mes, en los autos ejecutivos que en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda se siguen á instancia de los herederos y testamentarios de D. Pedro del Río y Peña, contra D. Manuel Morencos y López Pelegrín, sobre pago de pesetas, se anuncia por primera vez la venta en pública subasta del siguiente inmueble:

Una fábrica de harinas montada al sistema moderno Austro-Húngaro, que antes fué molino harinero, titulado de Maestro, sita en el punto del mismo nombre, á la margen izquierda del río Guadiela, término municipal de San Pedro Palmiches, provincia de Cuenca; que linda al Saliente, Norte y Poniente con dicho río, y al Mediodía la ceja ó cordillera de la cuesta de la bajada de la fábrica, y mide una extensión superficial de dos hectáreas, dentro de la cual se contiene la referida fábrica, compuesta de planta baja, principal y cámaras con habitaciones para viviendas, dos graneros contiguos á la fábrica, uno al Saliente de ésta y otro al Mediodía, un batán con su correspondiente casilla, adyacente al mismo, de un solo piso y una cuadra para alojar caballerías, comprendiéndose además en dichas dos hectáreas una huerta con su fuentejilla á la parte Poniente de la fábrica, un terreno á la parte Sur del artefacto, entre la presa y la ceja citada, y un puente de hierro con 23 metros de luz para el paso del expresado río, en cuya margen derecha, ya en término de Albendea, estriban aquel y la presa de la fábrica.

Se fija el tipo para la subasta en 250.000 pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de esa suma, y para tomar parte en la licitación se consignará previamente el 10 por 100 en la Escribanía actuaria.

El acto de la subasta tendrá lugar en el salón de actos públicos de los Juzgados de esta Corte, el día 10 de Marzo próximo, á las dos de la tarde; previéndose que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos las personas que quieran tomar parte en aquella, con los cuales deberán conformarse los licitadores, sin que tengan derecho á exigir otros.

Dado en Madrid á 28 de Enero de 1888.—Angel Ramón Herreros.—Ante mí, Antero Martín Insásti.

ESTE
D. Antonio Domínguez Alfonso, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Este de esta Corte.

Hago saber que en los autos que en dicho Juzgado y por la Escribanía del refrendatario se siguen á instancia del Procurador D. Julián Muñoz y Miguel, en nombre de D. Alfredo Venables y Compañía, del comercio de París y Londres, sobre robo ó extravío de varios títulos de la Isla de Cuba, se acordó por providencia de 13 de Enero de 1887 la retención de los valores siguientes: 65 billetes hipotecarios de la Isla de Cuba, emisión de 1880, núms. 601.156—206.336—226.336—301.336—307.336—472.336—475.336—589.336—658.336—56.381—206.381—275.381—301.381—307.381—342.381—376.381—588.381—652.381—705.381—56.450—301.450—307.450—540.450—676.450—56.458—266.458—268.458—301.458—307.458—540.458—546.458—676.458—56.505—252.505—301.505—307.505—359.505—476.505—540.505—676.505—56.510—252.510—301.510—307.510—359.510—434.510—476.510—531.510—540.510—660.510—56.771—359.771—368.771—476.771—628.771—630.771—651.771—676.771—745.878—368.878—474.878—524.878—697.878—368.923 y 431.923, y 23 obligaciones de Cuba del empréstito de 1878, números 19.892 á 96—19.864 á 73—182.945—188.526 y 188.551 á 56.

Habiendo desistido y apartándose de dichos autos los demandantes Sres. Don Alfredo Venables y Compañía, á instancia de los mismos, se ha acordado por auto dictado con fecha 29 de Diciembre próximo pasado, quedara alzada la retención de los referidos valores, los cuales circularán en lo sucesivo libremente.

Dado en Madrid á 4 de Enero de 1888.—Domínguez.—Ante mí, Antero Martín Insásti.

ESTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Este de esta capital, dictada en autos de quiebra del comerciante D. Antonio Miranda, se ha señalado para la convocatoria á junta general de acreedores el día 14 de Marzo próximo venidero, á la una de su tarde, en el salón de actos públicos de los Juzgados de primera instancia, sito en la calle del General Castaños, núm. 1; debiendo los acreedores presentar los justificantes de sus créditos para el examen y graduación de aquellos hasta el día 2 del expresado mes y año á los síndicos de la quiebra D. José Pérez Gayoso, Don Ventura Sedano y D. Cristóbal Martín Rey, que habitan respectivamente en la calle de la Ballesta, núm. 13, cuarto segundo, calle de la Ruda, núm. 18, cuarto tercero, y en la de la Cava Baja, números 32 y 34, entresuelo.

Dado en Madrid á 12 de Enero de 1888.—V.º B.º—Angel Ramón Herreros.—Por su mandado, Francisco de Paula Morales.

ESTE

D. Vicente Rodríguez Fueyo, Secretario judicial del Juzgado de instrucción del distrito del Este de esta Corte.

Certifico que en la causa seguida por ante mí á instancia de Doña Juliana Penzol Lavandera, contra D. Francisco y Don Emilio García Borrón, por estafa, aparece la requisitoria que dice:

«D. Angel Ramón Herreros, Comen-

dador de la Real y Española Orden de Isabel la Católica, y en comisión Juez de primera instancia del distrito de Buena Vista de esta Corte, por haber desempeñado antes otro cargo de superior categoría.

Por la presente primera y única requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado D. Emilio García Borrón y Sánchez, empleado que ha sido del Banco de España, habiendo tenido su domicilio en esta Corte, calle de Fuencarral, número 107, entresuelo, ignorándose sus demás circunstancias y actual paradero, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á prestar la oportuna declaración indagatoria en la causa que se le sigue por el delito de estafa; bajo apercibimiento de que si no compareciese le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo conduzca á disposición de este Juzgado, en clase de detenido, con las seguridades necesarias.

Dada en Madrid á 30 de Julio de 1887.—Angel Ramón Herreros.—Por su mandado, Antero Martín Insásti.»

Lo inserto está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste, en cumplimiento á lo mandado, extiendo y firmo en Madrid á 19 de Enero de 1888.—Vicente Rodríguez Fueyo.

SEVILLA

En virtud de providencia del Sr. Don Vicente Zapata y Lázaro, Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad, dictada ante mí con fecha 9 del actual, en el expediente que se sigue sobre suspensión de pagos en que ha sido declarada la casa de banca que en esta plaza gira bajo la razón «Tomás de la Calzada», se cita por medio de la presente cédula á todos aquellos que en concepto de acreedores de la misma tengan que ejercitar sus derechos en el expresado expediente, con objeto de que concurren con el título de sus créditos, sin cuyo requisito no serán admitidos, á la junta de acreedores que habrá de constituirse debidamente, y en su caso celebrarse, para deliberar sobre la proposición de convenio que por la casa suspensa se les hace en el local de la Casa Lonja de esta referida ciudad el día 12 de Marzo próximo venidero, á las doce de su mañana; previéndoseles que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Sevilla 14 de Enero de 1888.—El actuario, Rafael López.

VALLADOLID

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta capital, se cita á Doña Victorina Marsillet, vecina de Madrid, de estado soltera, de oficio modista, de 67 años de edad, para que en el término de ocho días se presente en dicho Juzgado para prestar declaración en causa que se instruye sobre hurto de un colchón; bajo apercibimiento de que no realizarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Valladolid 26 de Enero de 1888.—El actuario, Mariano de Castro.

Audiencias de lo criminal.

GRANADA

D. José Cotta y Serna, Magistrado de Audiencia de lo criminal y Secretario de Sala en la de este territorio.

Certifico que en causa procedente del

COLEGIO DEL SANTO ANGEL DE LA GUARDA

CURSO DE 1887 A 1888

CUADRO de las asignaturas de Segunda Enseñanza de este Colegio y de los Profesores encargados de explicarlas.

ASIGNATURAS	PROFESORES QUE LAS TIENEN A SU CARGO	TITULOS ACADEMICOS	Inscripciones de matrícula				Observaciones
			De honor.	Ordinarias.	Extra-ordinarias.	TOTAL	
Latín y Castellano.—Primer curso..	D. Angel Pérez Villalvilla.....	Doctor en Filosofía y Letras y Licenciado en Teología.	»	26	1	27	
Latín y Castellano.—Segundo curso.	El mismo.....	Idem.....	»	14	»	14	
Retórica y Poética.....	El mismo.....	Idem.....	»	33	»	33	
Geografía.....	D. Lorenzo Sánchez y Ruiz.....	Preceptor.....	»	26	1	27	
Historia de España.....	El mismo.....	Idem.....	»	15	»	15	
Historia Universal.....	D. Pedro Pascual de Miguel.....	Licenciado en Filosofía y Letras.....	»	3	»	3	
Psicología, Lógica y Ética.....	El mismo.....	Idem.....	»	1	»	1	
Aritmética y Álgebra.....	D. José Benet y Andreu.....	Doctor en Ciencias.....	»	16	»	16	
Geometría y Trigonometría.....	El mismo.....	Idem.....	»	19	»	19	
Física y Química.....	El mismo.....	Idem.....	»	13	»	13	
Historia Natural.....	D. Vicente Miragall y Fabra.....	Licenciado en Ciencias.....	»	17	»	17	
Fisiología é Higiene.....	El mismo.....	Idem.....	»	»	»	»	
Agricultura elemental.....	D. José Benet y Andreu.....	Doctor en Ciencias.....	»	5	»	5	
Lengua Francesa.—Primer curso..	D. Lorenzo Sánchez y Ruiz.....	Preceptor.....	»	16	»	16	
Lengua Francesa.—Segundo curso..	El mismo.....	Idem.....	»	22	»	22	
Lengua Inglesa.—Primer curso....	»	»	»	»	»	»	
Lengua Inglesa.—Segundo curso..	»	»	»	»	»	»	
			»	226	2	228	

NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS, 95

Madrid 30 de Septiembre de 1887.—El Director del Colegio.—El Secretario, Lorenzo Sánchez.

COLEGIO IBÉRICO

CURSO DE 1887 A 1888

CUADRO de las asignaturas de Segunda Enseñanza de este Colegio y de los Profesores encargados de explicarlas.

ASIGNATURAS	PROFESORES QUE LAS TIENEN A SU CARGO	TITULOS ACADEMICOS	Inscripciones de matrícula				Observaciones
			De honor.	Ordinarias.	Extra-ordinarias.	TOTAL	
Latín y Castellano.—Primer curso.	D. Rafael Langa y Verdejo.....	Licenciado en Filosofía y Letras.....	»	7	»	7	
Latín y Castellano.—Segundo curso.	D. Francisco Nuez y Serrano.....	Idem.....	»	8	»	8	
Retórica y Poética.....	D. Rafael Langa y Verdejo.....	Idem.....	»	10	»	10	
Geografía.....	D. Rafael Langa y Madrona.....	Idem.....	»	7	»	7	
Historia de España.....	El mismo.....	Idem.....	»	7	»	7	
Historia Universal.....	D. Rafael Langa y Verdejo.....	Idem.....	1	10	»	11	
Psicología, Lógica y Ética.....	D. Rafael Langa y Madrona.....	Idem.....	»	14	»	14	
Aritmética y Álgebra.....	D. Eduardo Borges.....	Licenciado en Ciencias.....	»	10	»	10	
Geometría y Trigonometría.....	El mismo.....	Idem.....	1	12	»	13	
Física y Química.....	D. Bartolomé Pons y Meri.....	Idem.....	1	6	»	7	
Historia Natural.....	El mismo.....	Idem.....	»	2	»	2	
Fisiología é Higiene.....	»	»	»	»	»	»	
Agricultura elemental.....	El mismo.....	Idem.....	»	2	»	2	
Lengua Francesa.—Primer curso..	D. Alejandro Vidal.....	De la Escuela superior de Diplomática.....	»	9	»	9	
Lengua Francesa.—Segundo curso..	El mismo.....	Idem.....	»	6	»	6	
Lengua Inglesa.—Primer curso....	»	»	»	»	»	»	
Lengua Inglesa.—Segundo curso..	»	»	»	»	»	»	
			3	110	»	113	

NÚMERO DE ALUMNOS MATRICULADOS, 45

Madrid 15 de Septiembre de 1887.—El Director del Colegio, Rafael Langa.—El Secretario, Rafael Langa y Verdejo